



CORNARE	Número de Expediente: 053180231337	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0878-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	17/07/2020	Hora: 13:55:13.81... Folios: 4

## RESOLUCION No

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-1094 del 26 de septiembre de 2018, notificada electrónicamente el día 27 de septiembre de 2018, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **JESUS ANIBAL ZULUAGA BETANCUR** y **AURA NIRZA TAMAYO**, identificados con cedula de ciudadanía números 70.509.072 y 36.375.755, respectivamente, en un caudal total de 0.02535 L/seg distribuidos así: 0.025 L/seg para uso Doméstico, caudal a derivar de la Fuente "El Pinal" y para uso Riego 0.00035 L/Seg, caudal a derivar de la fuente "El Guadual", en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-57096, ubicado en la vereda La Mejía del Municipio de Guarne. **(Información en el Expediente 053180230473).**

1.1 Que en la mencionada Resolución en el artículo segundo, se requirió a los señores **JESUS ANIBAL ZULUAGA BETANCUR Y AURA NIRZA TAMAYO**, para que dieran cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: 1) *Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de control de pequeños caudales entregados por Cornare para las fuentes denominada El Pinal y El Guadua"...., 1.1) Se sugiere a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de la fuente denominada "El Pinal" que se encuentran legalizados, construyan una obra de captación y control de caudal conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra de captación en base a los caudales concesionados. 2) Implementar en el predio, tanque de almacenamiento dota con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. (Información en el Expediente 05.318.02.30473).*

2. Que mediante Resolución 131-1418 del 21 de diciembre de 2018, notificada personalmente el día 28 de diciembre de 2018, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a el señor **JOSE RODRIGO LOPEZ CARMONA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.754.814, en un caudal total de 0.01 L/seg distribuidos así: 0.007 L/seg para uso Doméstico, caudal a derivar de la Fuente "El Pinal", para Riego 0.001 L/seg, Y para Pecuario 0.002 L/seg, caudales a derivar de la fuente "El Guadual", en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-57097, ubicado en la vereda La Mejía del Municipio de Guarne. **(Información en el Expediente 05.318.02.31337).**

2.1. Que en la mencionada Resolución en el artículo segundo, se **REQUIRIÓ** a el señor **JOSE RODRIGO LOPEZ CARMONA**, para que dieran cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: *i) El interesado deberá implementar el diseño de la obra de control de pequeños caudales entregados por Cornare...., ii) Implementar en el predio, tanque de almacenamiento dota con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. (Información en el Expediente 05.318.02.31337)*

3. Que mediante Resolución 131-0357 del 26 de marzo de 2020, notificada electrónicamente el día 20 de abril de 2020, la Corporación **APROBO LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL EN CAMPO**, implementada de manera conjunta por los señores **JESUS ANIBAL ZULUAGA BETANCUR, AURA NIRZA TAMAYO** y **JOSE RODRIGO LOPEZ CARMONA**, en la fuente denominada fuente "El Guadual" en las coordenadas N 6° 18' 31.5"; W 75° 25' 36.8" a una altura de 2437 m.s.n.m. (sitio de captación), toda vez que dan cumplimiento a lo establecido en numeral 1 del artículo segundo de las Resoluciones 131-1094 del 26 de septiembre de 2018 y 131-1418 del 21 de diciembre de 2018.

3.1 Que, en la mencionada Resolución en el artículo tercero, se **REQUIRIÓ** a el señor **JOSE RODRIGO LOPEZ CARMONA**, para que *Implementara en su predio un tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo (flotador) dado que el sistema actual no garantiza el ahorro y uso eficiente del recurso hídrico derivado de la fuente el Guadual.*

4. Que mediante radicado 131-3422 del 04 de mayo de 2020, el señor **JOSÉ RODRIGO LÓPEZ** allega información y fotografías sobre la implementación de tanque de almacenamiento debidamente instalado con flotador en su predio.

5. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante radicado 131-3422 del 04 de mayo de 2020, generándose el Informe Técnico con radicado **131-1251 del 04 de julio de 2020** de control y seguimiento a las Resoluciones 131-1418 del 21 de diciembre de 2018 y 131-0357 del 26 de marzo de 2020, donde se observó y concluyó lo siguiente:

**“25. OBSERVACIONES:**

- *En la visita realizada el 07 de marzo al predio del señor JOSÉ RODRIGO LÓPEZ CARMONA, se observó que el usuario no contaba con tanque de almacenamiento en el predio para la captación realizada desde la obra conjunta implementada en la fuente “El Guadual”, en su lugar, mantenía doblada la manguera de suministro del recurso mientras no utilizaba el agua, y la desdoblaba en los casos que necesitara agua para las labores domésticas del hogar. Por tal motivo, a través de la resolución 131-0357 del 26 de marzo de 2020 se requiere para que implemente tanque de almacenamiento en el predio como medida de ahorro y uso eficiente de agua.*



**Imagen 1 y 2.** Estado del suministro de agua al predio del señor José Rodrigo López, el día de la visita, caudal derivado de la fuente El Guadual.

A lo cual, el usuario responde mediante radicado 131-3422 del 04 de mayo de 2020, que ha implementado dicho tanque el predio, adjuntando el registro fotográfico siguiente:





**Imagen 3 y 4.** Tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo implementado por el señor José Rodrigo López en su predio.

Como se observa, el tanque cuenta con dispositivo de control de flujo y no presenta pérdidas de agua por reboses ni filtraciones.

## 26. CONCLUSIONES:

- El señor JOSÉ RODRIGO LÓPEZ CARMONA, dando cumplimiento al artículo tercero de la Resolución no. 131- 0357 del 26 de marzo de 2020, implementó tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de ahorro y uso eficiente del agua.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



Que de acuerdo al Artículo 31 ibidem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **131-1251 del 04 de julio de 2020**, se conceptúa el cumplimiento del requerimiento establecido en las Resoluciones 131-1418 del 21 de diciembre de 2018 y 131-0357 del 26 de marzo de 2020, en cuanto a implementar en su predio un tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo (flotador).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR** al señor **JOSÉ RODRIGO LÓPEZ CARMONA**, que se acoge la información allegada mediante radicado 131-3422 del 04 de mayo de 2020, con forme a lo expuesto en el presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDO** el requerimiento establecido en las Resoluciones 131-1418 del 21 de diciembre de 2018 en el artículo tercero y 131-0357 del 26 de marzo de 2020, en cuanto que el señor **JOSÉ RODRIGO LÓPEZ CARMONA**, implemento en su predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de ahorro y uso eficiente del agua.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental el traslado del radicado 131-3422 del 04 de mayo de 2020 y el Informe Técnico 131-1251 del 04 de julio de 2020 del expediente **05 318 02 30473** al expediente **05 318 02 31337**.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo el señor **JOSÉ RODRIGO LÓPEZ CARMONA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTICULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA LUCIA ZAPATA MARIN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053180231337**

*Proyectó/Judicante: Alexa Montes H.*  
*Revisó: Abogada Piedad Usuga Z*  
*Técnico: Carlos Mario Sánchez Agámez.*  
*Asunto. Permiso de vertimientos*  
*Tramites. Control y seguimiento*  
*Fecha: 09/07/2020*